

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- 4351** *Orden de IET/674/2013, de 23 de abril, por la que se establece la disponibilidad y los servicios mínimos de las instalaciones de la empresa Endesa Generación, S.A en la central térmica de ciclo combinado de Besós, de manera que quede garantizada la continuidad del suministro de energía eléctrica y preservada la estabilidad del sistema eléctrico ante la huelga convocada en la central térmica de ciclo combinado de Besós, propiedad de Endesa Generación, S.A. prevista para los días 25 y 26 de abril de 2013.*

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha tenido conocimiento de la convocatoria de huelga convocada en la Central Térmica de Ciclo Combinado de Besós, propiedad de «Endesa Generación, S.A.», para los días 25 y 26 de abril de 2013.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de octubre de 1988, aprobó el Real Decreto 1170/1988, de 7 de octubre, sobre prestación de servicios mínimos en las Empresas afectas al servicio público de suministro de energía eléctrica ante situaciones de huelga.

Dicho real decreto, en su artículo 1.º establece que «las situaciones de huelga que afecten al personal que preste sus servicios en las Empresas de producción, transporte y de distribución de energía eléctrica, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios mínimos.»

El artículo 2.º de dicho real decreto establece que los servicios mínimos a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

«Se mantendrán los niveles operativos reglamentarios necesarios para garantizar la seguridad de las personas y bienes en todas las instalaciones afectas al servicio público de suministro de energía eléctrica.

Se autoriza a la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, considerando de forma estricta la fiabilidad de la cobertura del sistema eléctrico nacional, a determinar la disponibilidad de las instalaciones de generación, transporte y distribución de manera que quede garantizada la continuidad del suministro de energía eléctrica y preservada la estabilidad del sistema eléctrico.

La disponibilidad a la que se refiere el párrafo anterior se determinará teniendo en cuenta la utilización preferente de las instalaciones no afectas por la huelga.

En caso de ser necesario el funcionamiento de alguna de las instalaciones que se determinen como disponibles para garantizar la cobertura del sistema eléctrico nacional, las órdenes emitidas por el Centro de Control Eléctrico de «Red Eléctrica de España, S.A.», deberán contar previamente con la aprobación de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.

El Ministerio de Industria y Energía Turismo determinará, oídos los Comités de Huelga y las empresas, la plantilla necesaria para cubrir los servicios señalados.»

Como consecuencia del paso del tiempo y de las sucesivas reestructuraciones de los Departamentos Ministeriales, estas funciones han sido asumidas por la Dirección General de Política Energética y Minas y por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, establece que tendrán la consideración de servicio esencial, las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Oídos los sindicatos convocantes, las empresas afectadas y el Operador del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1170/1988, de 7 de octubre, el Ministro de Industria, Energía y Turismo determinará las plantillas necesarias para cubrir los servicios necesarios.

«Red Eléctrica de España, S.A.», en su calidad de Operador del Sistema, a tenor de lo contemplado en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tiene como función principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, con las funciones que establece el artículo 34 de la citada ley.

Las funciones establecidas en el referido artículo 34.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, son las siguientes:

- a) Prever indicativamente y controlar el nivel de garantía de abastecimiento de electricidad del sistema a corto y medio plazo.
- b) Prever a corto y medio plazo la utilización del equipamiento de producción, en especial, del uso de las reservas hidroeléctricas, de acuerdo con la previsión de la demanda, la disponibilidad del equipamiento eléctrico y las distintas condiciones de hidraulicidad que pudieran presentarse dentro del período de previsión.
- c) Recibir la información necesaria sobre los planes de mantenimiento de las unidades de producción, averías u otras circunstancias que puedan llevar consigo la excepción de la obligación de presentar ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la presente Ley, a fin de confirmarlas con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, lo que comunicará al operador del mercado.
- d) Coordinar y modificar, en su caso, los planes de mantenimiento de las instalaciones de transporte, de manera que se asegure su compatibilidad con los planes de mantenimiento de los grupos de generación y se asegure un estado de disponibilidad adecuado de la red que garantice la seguridad del sistema.
- e) Establecer y controlar las medidas de fiabilidad del sistema de producción y transporte, afectando a cualquier elemento del sistema eléctrico que sea necesario, así como los planes de maniobras para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de energía eléctrica y coordinar y controlar su ejecución.
- f) Impartir las instrucciones de operación de la red de transporte, incluidas las interconexiones internacionales, para su maniobra en tiempo real.
- g) Ejecutar, en el ámbito de sus funciones, aquellas decisiones que sean adoptadas por el Gobierno en ejecución de lo previsto en el apartado 2 del artículo 10.
- h) Determinar la capacidad de uso de las interconexiones internacionales y establecer los programas de intercambio de electricidad a corto plazo con los sistemas eléctricos exteriores, en los términos previstos en el artículo 13.4.
- i) Recibir del operador del mercado y de los sujetos que participan en sistemas de contratación bilateral con entrega física la información necesaria, a fin de poder determinar la programación de entrada en la red y para la práctica de las liquidaciones que sean competencia del operador del sistema.
- j) La recepción de las garantías que, en su caso, procedan. La gestión de estas garantías podrá realizarla directamente o a través de terceros autorizados.
- k) Programar el funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica de acuerdo con el resultado de la casación de las ofertas comunicadas por el operador del mercado, con la información recibida de los sujetos que participan en sistemas de contratación bilateral con entrega física, teniendo en consideración las excepciones que al régimen de ofertas se puedan derivar de la aplicación de lo previsto en el artículo 25 y resolviendo las posibles restricciones técnicas del sistema utilizando criterios de mercado.
- l) Impartir las instrucciones necesarias para la correcta explotación del sistema de producción y transporte de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad que se establezcan, y gestionar los mercados de servicios de ajuste del sistema que sean necesarios para tal fin.
- m) La liquidación y comunicación de los pagos y cobros relacionados con la garantía de suministro incluyendo entre ellos los servicios de ajuste del sistema y la disponibilidad de unidades de producción en cada periodo de programación.
- n) Igualmente liquidará los pagos y cobros relacionados con los desvíos efectivos de las unidades de producción y de consumo en cada periodo de programación.

- ñ) Colaborar con todos los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Electricidad que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- o) Desarrollar aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores que sean convenientes para la prestación del servicio, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.
- p) Colaborar con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en la evaluación y seguimiento de los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por el titular de las instalaciones de transporte de energía eléctrica a que se refiere el punto 6 del artículo 35.
- q) Garantizar el desarrollo y ampliación de la red de transporte definida en el título VI, de tal manera que se asegure el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes.
- r) Garantizar que la red de transporte pueda satisfacer a largo plazo la demanda de transporte de electricidad, así como la fiabilidad de la misma.
- s) Gestionar el tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español.
- t) Proporcionar al gestor de cualquier otra red con la que esté interconectado información suficiente para garantizar el funcionamiento seguro y eficiente, el desarrollo coordinado y la interoperabilidad de la red interconectada.
- u) Garantizar la no discriminación entre usuarios o categorías de usuarios de la red de transporte.
- v) Proporcionar a los usuarios la información que necesiten para acceder eficientemente a la red.
- w) La liquidación y comunicación de los pagos y cobros relacionados con los sistemas insulares y extrapeninsulares así como la recepción de las garantías que en su caso procedan. El régimen de cobros, pagos y garantías estará sujeto a las mismas condiciones que el mercado de producción peninsular.
- x) Realizar cualesquiera otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

Por tanto, la propia Ley 5471997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, define al Operador del Sistema como garante, de la seguridad de abastecimiento de electricidad, del estado de disponibilidad adecuado de la red para la seguridad del sistema, de la correcta explotación del sistema de producción y transporte de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad, de que la red de transporte pueda satisfacer a largo plazo la demanda de transporte de electricidad, así como la fiabilidad de la misma.

Este es el motivo de que los informes del Operador del Sistema tengan un valor trascendental en el establecimiento de la necesidad de disponibilidad de las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad del suministro eléctrico en situaciones de crisis.

Considerando que las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deben ser capaces de garantizar en todo momento el servicio público de suministro de energía eléctrica a todos los ciudadanos.

Visto el informe del Operador del Sistema de fecha 22 de abril de 2013, Evaluación de necesidades de disponibilidad de las instalaciones afectadas por la convocatoria de huelga general en CT de Ciclo Combinado de Besós de la empresa «Endesa Generación, S.A.», en el que se señala que:

*«Evaluación de la afectación de los niveles de seguridad del sistema eléctrico*

La central térmica de Besós propiedad de Endesa Generación consta de dos grupos de ciclo combinado de gas: el grupo Besós 3 con una potencia instalada neta de 412 MW y el grupo Besós 5 con una potencia instalada neta de 859 MW. En el mismo emplazamiento se encuentra el grupo de ciclo combinado Besós 4, propiedad de Gas Natural Fenosa, con una potencia instalada neta de 400 MW.

En la actualidad, el grupo Besós 5 se encuentra indisponible por mantenimiento programado. Este mantenimiento, iniciado en el día de hoy 22 de abril, está programado hasta las 14 horas del día 26 de abril.

En la zona catalana también se encuentra indisponible por mantenimiento programado el grupo nuclear Ascó 2 (desde 6 de abril hasta 26 de mayo).

Es preciso resaltar que en el período afectado por la huelga en la zona están programados distintos trabajos que afectan a instalaciones de la subestación de Begues que hacen necesario disponer de al menos un grupo de ciclo combinado en el emplazamiento de Besós.

Por tanto, desde el punto de vista de la solución de restricciones técnicas de la red de transporte, en la zona, es preciso disponer de al menos un grupo de ciclo combinado en el emplazamiento de Besós.

#### *Conclusión*

A la vista de la evaluación anterior, es necesario asegurar la disponibilidad de al menos uno de los dos grupos de ciclo combinado de Besós afectados por la huelga para cubrir una eventual indisponibilidad del otro grupo de ciclo combinado de la zona de Besós. Además, se deberán mantener disponibles todos los servicios que sean necesarios para garantizar la plena disponibilidad y operatividad de la central y de los sistemas de control y comunicaciones con los despachos y centros de control de la empresa propietaria y Red Eléctrica de España.»

Oídos los Comités de Huelga y la Empresa, de acuerdo con el último párrafo del Real Decreto 1170/1988, de 7 de octubre, citado.

En su virtud, resuelvo:

Primero.

Establecer mediante la presente orden que los servicios mínimos por parte de la empresa «Endesa Generación, S.A.», en la Central Térmica de Ciclo Combinado de Besós durante la huelga prevista en dichas instalaciones para los días 25 y 26 de abril de 2013 entre las 0 y las 24 horas, serán los necesarios para garantizar el servicio esencial de suministro de energía eléctrica así como la seguridad de las personas y las instalaciones afectas al mismo, que habrán de mantenerse a los niveles operativos reglamentarios.

Segundo.

Establecer la plantilla necesaria para el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en el punto anterior para la huelga prevista en la empresa para los días 25 y 26 de abril de 2013 ente las 0 y las 24 horas, que será la que figura en el anexo de esta orden.

Madrid, 23 de abril de 2013.—El Ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria López.

#### **ANEXO**

Plantilla necesaria para el cumplimiento de los servicios mínimos para la huelga prevista en la Central Térmica de Ciclo Combinado de Besós, propiedad de «Endesa Generación, S.A.», para los días 25 y 26 de abril de 2013 ente las 0 y las 24 horas:

Por turno:

- Un técnico responsable de operación.
- Tres especialistas de operación.

Durante las 24 horas:

- Un puesto de trabajo de retén de mecánico.
- Un puesto de trabajo de retén de técnico de mantenimiento eléctrico e instrumentación de control.
- Un puesto de trabajo de reten de grupo cero.